



Asamblea General

Distr. general
23 de enero de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Buenas prácticas de los Estados en los planos nacional y regional respecto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente

**Informe resumido del Relator Especial sobre la cuestión de las
obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute
de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible***

Resumen

El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 37/8 del Consejo. El Relator Especial resume en él los aspectos esenciales de un seminario de expertos que convocó los días 20 y 21 de junio de 2019. El seminario se centró en las buenas prácticas, desafíos, obstáculos y oportunidades para el reconocimiento y la implementación del derecho a un medio ambiente saludable.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Buenas prácticas para la implementación y la protección del derecho a un medio ambiente saludable en los contextos nacionales y regionales	4
A. África.....	4
B. Asia y el Pacífico	5
C. Europa y otras regiones.....	5
D. América Latina y el Caribe	6
III. Obstáculos a la implementación, la protección y el ejercicio del derecho a un medio ambiente saludable en los contextos nacionales y regionales	7
A. África.....	7
B. Asia y el Pacífico	8
C. Europa y otras regiones.....	9
D. América Latina y el Caribe	11
IV. Intercambio fructífero de ideas: influencias internacionales, regionales y nacionales	12
V. Oportunidades, necesidades y temas comunes	14
VI. El derecho a un medio ambiente saludable a nivel mundial.....	17
VII. Conclusiones y recomendaciones.....	19
 Anexos	
I. Programa	20
II. Nota conceptual.....	22

I. Introducción

1. En su resolución 37/8, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible que convocara un seminario de expertos sobre la experiencia y las mejores prácticas de los Estados en los planos nacional y regional respecto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente, y que presentara al Consejo, en su 43^{er} período de sesiones, un informe resumido sobre el citado seminario que incluyera las recomendaciones que en él se formularan, a fin de examinar las medidas complementarias que conviniera adoptar.
2. Atendiendo a esa solicitud, el Relator Especial, David R. Boyd, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, organizó en Ginebra los días 20 y 21 de junio de 2019 un seminario de expertos de un día y medio de duración dedicado a debatir buenas prácticas para la implementación del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. También celebró una consulta pública en Ginebra el 21 de junio. Entre los participantes había Estados, expertos del mundo académico, jueces, abogados, organizaciones de la sociedad civil, expertos en representación de organizaciones internacionales y otras personas que expresaron interés en la cuestión.
3. Como se ha señalado en diversas resoluciones acordadas a nivel intergubernamental, más de 150 Estados han otorgado un reconocimiento jurídico explícito al derecho a un medio ambiente saludable en sus constituciones, en la legislación nacional y en acuerdos regionales (resoluciones 37/8 y 40/11 del Consejo de Derechos Humanos y resolución 4/17 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente). Esta cifra comprende más de 100 Estados donde este derecho goza de protección constitucional, más de 100 Estados donde está incluido en la legislación sobre el medio ambiente y más de 125 Estados que han ratificado tratados regionales. De esos 125 Estados, 52 son partes en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 45 son partes en el Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convenio de Aarhus), 16 son partes en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y 16 son partes en la Carta Árabe de Derechos Humanos. Por otra parte, a nivel tanto regional como nacional hay una jurisprudencia cada vez más extensa acerca del derecho a un medio ambiente saludable (A/73/188).
4. A pesar de los amplios avances en el reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable en los planos nacional y regional, hay un escaso conocimiento de las buenas prácticas relativas a ese derecho y de los obstáculos a su reconocimiento, su implementación y su ejercicio. El seminario de expertos se convocó para ampliar y profundizar el conocimiento del derecho a un medio ambiente saludable de manera que todas las personas de todos los lugares puedan ejercer este derecho humano fundamental.
5. El seminario se celebró con los objetivos siguientes: a) definir buenas prácticas relativas al reconocimiento y la implementación del derecho a un medio ambiente saludable; b) identificar los obstáculos al reconocimiento, la implementación y la protección de ese derecho; c) efectuar aportaciones al presente informe; d) prestar apoyo adicional al reconocimiento mundial del derecho a un medio ambiente saludable por parte de las Naciones Unidas; y e) formular recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos, así como a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, sobre la forma de avanzar para lograr el respeto, la protección y el ejercicio de ese derecho. El programa de la reunión se adjunta como anexo I y la nota conceptual como anexo II.

II. Buenas prácticas para la implementación y la protección del derecho a un medio ambiente saludable en los contextos nacionales y regionales

6. En la presente sección se resumen brevemente las deliberaciones de los participantes sobre ejemplos específicos de buenas prácticas adoptadas en diferentes regiones para la promoción y la implementación del derecho a un medio ambiente saludable, lo que incluye observaciones empíricas sobre la eficacia de las medidas señaladas en esas prácticas. Se dio una interpretación amplia y flexible a la expresión “buenas prácticas”; estas no se limitan a las que se refieren explícitamente a los derechos humanos sino que incluyen las prácticas que reducen los perjuicios para el medio ambiente o mejoran las condiciones ambientales y por ello tienen un efecto positivo en los derechos humanos. Por ejemplo, unas normas sobre la calidad del aire jurídicamente vinculantes y aplicables en la práctica tal vez no incluyan ninguna referencia a los derechos humanos pero pueden contribuir directamente a mejorar la calidad del aire, lo cual reduce los efectos negativos para toda una serie de derechos humanos (A/HRC/40/55). Las deliberaciones se celebraron en cuatro subgrupos regionales. El Relator Especial presenta un conjunto más amplio de buenas prácticas en su informe al Consejo de Derechos Humanos correspondiente a 2020 (A/HRC/43/53).

A. África

7. Más de 35 Estados de África garantizan en sus constituciones el derecho a un medio ambiente saludable¹, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 dispone que “todos los pueblos tendrán derecho a un medio general satisfactorio favorable para su desarrollo” (art. 24). Esto permitió a los tribunales de Kenya y de Nigeria dictar fallos importantes basados en ese derecho, por considerarlo una parte esencial del derecho constitucional a la vida, aunque no estuviera formulado explícitamente como tal en las constituciones de Kenya o de Nigeria (aunque el derecho se incluyó en la nueva constitución de Kenya de 2010). Por ejemplo, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos emitió una decisión pionera en 2001 en un caso sobre Nigeria relativo a la contaminación causada por la industria del petróleo, que violaba el derecho del pueblo Ogoni a un medio ambiente saludable en virtud de la Carta Africana. Algunos Estados de África han tomado medidas adicionales y han creado instituciones para abordar las cuestiones relativas al medio ambiente garantizadas en las leyes nacionales.

8. Se han comunicado diversas buenas prácticas de Estados de África. En Zimbabwe, se imparte educación ambiental como materia obligatoria en las escuelas². En Uganda, un tribunal se negó a desestimar una demanda en que se procuraba obtener una reparación por la contaminación atmosférica rechazando el argumento del Gobierno según el cual en el país no existían normas jurídicamente exigibles sobre la calidad del aire. En Sudáfrica, la mayor parte de la legislación sobre el medio ambiente se ha modificado para orientarla al cumplimiento del derecho constitucional a un medio ambiente saludable, y actualmente se observa un aumento del número de casos basados en presuntas violaciones de ese derecho. La sección 24 de la Constitución de Sudáfrica permite a las personas, las organizaciones dedicadas al medio ambiente y las comunidades presentar demandas sobre el derecho a un medio ambiente saludable. La profesionalización de los actores ambientales de la región ha facilitado un incremento de las demandas relativas al medio ambiente. En Marruecos, las estrategias de desarrollo contienen sólidos componentes ambientales, como el uso de bonos verdes para financiar una planificación del desarrollo que tenga en cuenta los aspectos climáticos y proyectos de energía renovable. La Gran Muralla Verde es un ambicioso proyecto que pretende recuperar decenas de millones de hectáreas de tierras degradadas en la región del Sahel, al sur del desierto del Sáhara. Participan en él 21 Estados, desde el

¹ David R. Boyd, “Catalyst for change: evaluating forty years of experience in implementing the right to a healthy environment”, en *The Human Right to a Healthy Environment*, John H. Knox y Ramin Pejan, eds. (Cambridge, Cambridge University Press, 2018).

² Soul Shava, “Environmental education policy development in Zimbabwe: an educational experience”, *Southern African Journal of Environmental Education*, vol. 20 (2003), págs. 129 a 134.

Senegal y el Níger en el oeste hasta Etiopía y Djibouti en el este³. La recuperación de bosques y tierras de cultivo permitirá mejorar la seguridad alimentaria, ofrecer medios de vida dignos, reducir la pobreza, mejorar el acceso al agua y contribuir a hacer frente al cambio climático, lo cual será beneficioso para toda una serie de derechos humanos.

B. Asia y el Pacífico

9. El derecho a un medio ambiente saludable está garantizado en las constituciones de por lo menos 15 países de Asia y el Pacífico⁴. El derecho está reconocido en la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004, que incluye el derecho a un medio ambiente saludable como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 38). En 2012, los miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental reconocieron el derecho en la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN incorporando el “derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio y sostenible” como un elemento del derecho a un nivel de vida adecuado (párr. 28 f)).

10. En Asia y el Pacífico se han adoptado medidas específicas para implementar el derecho a un medio ambiente saludable. Por ejemplo, en Filipinas el derecho a un medio ambiente saludable está estipulado en la Constitución y se ha incorporado a las leyes, y el principio de equidad intergeneracional ha sido citado sin ambigüedades por la Corte Suprema⁵. La India estableció en 2010 el Tribunal Ecológico Nacional para permitir que jueces con una capacitación especial supervisaran los casos relacionados con cuestiones ambientales⁶. Muchos Estados de la región están adoptando medidas para hacer frente a los efectos devastadores de la contaminación atmosférica para la salud y los derechos humanos. Por ejemplo, en China los niveles de materia particulada en 74 ciudades disminuyeron en un 33 % en cinco años, lo cual demuestra la eficacia de un sólido conjunto de leyes, políticas y actuaciones (A/HRC/40/55, párr. 93). Fiji ocupa un lugar de vanguardia a nivel mundial en lo relativo a poner de manifiesto la urgencia de la emergencia climática global y acompaña sus declaraciones con una robusta acción nacional sobre el clima basada en los derechos (A/HRC/43/53/Add.1).

C. Europa y otras regiones⁷

11. El Convenio de Aarhus de 1998⁸, así como las constituciones y las legislaciones nacionales de esas regiones otorgan reconocimiento jurídico al derecho a un medio ambiente saludable. La mayoría de Estados de Europa Oriental y Occidental reconocen este derecho⁹. Aunque el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (el Convenio Europeo de Derechos Humanos) no incluya una referencia explícita al medio ambiente, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha referido repetidamente al derecho a un medio ambiente saludable¹⁰.

12. Existen muchas buenas prácticas que cabe destacar en esas regiones. Por ejemplo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha fijado objetivos vinculantes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la Ley sobre el Cambio Climático de 2008 (cap. 27). Desde que en 2005 incorporó el derecho a un medio ambiente saludable

³ Véase The Great Green Wall. Puede consultarse en www.greatgreenwall.org.

⁴ David R. Boyd, “Catalyst for change”.

⁵ Corte Suprema de Filipinas, *Minors Oposa v. Secretary of the Department of Environment and Natural Resources* (“DENR”), decisión de 30 de julio de 1993.

⁶ El Tribunal Ecológico Nacional tiene el mandato de procurar dictar un fallo sobre las demandas o los recursos en un plazo de seis meses a partir de su presentación. Puede consultarse en <http://greentribunal.gov.in/history.aspx>.

⁷ Incluye los Estados de Europa Occidental y otros Estados y los Estados de Europa Oriental.

⁸ El Convenio hace referencia al “derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar” (art. 1). El Convenio está abierto a la ratificación por cualquier Estado; no está limitado a los Estados de Europa.

⁹ David R. Boyd, “Catalyst for change”.

¹⁰ Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Tatar v. Romania* (demanda núm. 67021/01), sentencia de 27 de enero de 2009, párrs. 107 y 112.

en su Carta para el Medio Ambiente, de rango constitucional, Francia ha reforzado leyes y políticas ambientales fundamentales sobre cuestiones como la utilización de plaguicidas, la prospección de combustibles fósiles y los impuestos sobre la contaminación. Por lo que respecta a establecer zonas de protección de la biodiversidad, Eslovenia es un líder a nivel regional y mundial (A/HRC/43/53, párrs. 107 y 108). Ucrania cuenta con una buena legislación sobre la evaluación del impacto ambiental que hace efectivo el derecho a la participación. Todas las evaluaciones del impacto ambiental se registran en línea y la información se hace pública¹¹. Noruega obtiene resultados excelentes a la hora de brindar acceso a la información sobre el medio ambiente y oportunidades para participar en la planificación y la adopción de decisiones al respecto (A/HRC/43/53/Add.2). En el Canadá y los Estados Unidos de América, el derecho a un medio ambiente saludable no está reconocido a nivel federal, pero figura en varias leyes provinciales y territoriales (por ejemplo, las de Ontario, Quebec y los Territorios del Noroeste¹²) y constituciones de los estados (por ejemplo las de Montana y Pennsylvania).

D. América Latina y el Caribe

13. La región de América Latina y el Caribe ocupa una posición de vanguardia a la hora de reconocer el derecho a un medio ambiente saludable. Más de 30 países han incorporado ese derecho en sus constituciones, desde Cuba y Jamaica hasta la Argentina y Costa Rica¹³. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) estipula que “cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano” (art. 4)¹⁴. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una opinión consultiva en la que afirmaba que el derecho a un medio ambiente sano era un derecho fundamental para la existencia de la humanidad¹⁵.

14. Costa Rica anunció un plan para lograr el objetivo de cero emisiones de gases de efecto invernadero para 2050. Ya obtiene más del 98 % de su electricidad de fuentes renovables y prohíbe la prospección de petróleo y gas¹⁶. En una demanda presentada por un grupo de jóvenes de entre 7 y 25 años, la Corte Suprema de Colombia falló que la deforestación de la región del Amazonas violaba el derecho a un medio ambiente saludable¹⁷. En el Ecuador y el Perú existen compromisos tendentes a brindar una mayor protección a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente¹⁸. En Jamaica hay muchos casos en que se aborda el derecho a un medio ambiente saludable. Por ejemplo, un defensor público, que también es predicador y funcionario gubernamental, presentó una demanda sobre contaminación atmosférica basada en parte en una presunta violación del derecho a un medio ambiente saludable. En la Argentina, el derecho a un medio ambiente saludable se reconoce como derecho colectivo, pero la acción privada está permitida y ha sido objeto de fallos decisivos de la Suprema Corte¹⁹.

¹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “Environmental impact assessment in Ukraine: preparatory support to the launch of the national registry”. Puede consultarse en www.ua.undp.org/content/ukraine/en/home/projects/environmental-impact-assessment.html.

¹² Véanse la Carta de Derechos Ambientales de Ontario de 1993, la Carta de Derechos Humanos y Libertades de Quebec, la Ley de Calidad Ambiental de Quebec y la Ley de Derechos Ambientales de los Territorios del Noroeste.

¹³ David R. Boyd, “Catalyst for change”.

¹⁴ El Acuerdo todavía no ha entrado en vigor porque no ha alcanzado el número mínimo de 11 ratificaciones.

¹⁵ Opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017.

¹⁶ Costa Rica, *Plan de Descarbonización: Compromiso del Gobierno del Bicentenario 2018-2050*.

¹⁷ Véase www.dejusticia.org/en/en-fallo-historico-corte-suprema-concede-tutela-de-cambio-climatico-y-generaciones-futuras/.

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Towards Effective Integral Protection Policies for Human Rights Defenders* (2017). Puede consultarse en www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/Defensores-eng-2017.pdf.

¹⁹ Suprema Corte de la Argentina, *Beatriz Silvia Mendoza y Otros c. Estado Nacional y Otros*, fallo de 8 de julio de 2008.

III. Obstáculos a la implementación, la protección y el ejercicio del derecho a un medio ambiente saludable en los contextos nacionales y regionales

15. Durante el seminario, después de los debates sobre la definición de buenas prácticas, los participantes abordaron la cuestión de los obstáculos y desafíos con que se topan los Gobiernos, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y las personas para lograr la implementación, la protección y el ejercicio del derecho a un medio ambiente saludable. Se identificaron y analizaron las causas fundamentales de esos obstáculos.

16. En algunas comunidades sigue existiendo una falta de comprensión de las complejas vinculaciones entre los derechos humanos y el medio ambiente. Hay una necesidad acuciante de continuar generando conciencia sobre esas conexiones. Por ejemplo, una participante explicó las dificultades que había experimentado al organizar una reunión sobre la eliminación del plomo de la pintura. No resultó fácil que los asistentes a la reunión comprendieran que el uso de plomo en la pintura (que provoca un aumento del riesgo de exposición al plomo para los niños, que son extraordinariamente vulnerables a los efectos potencialmente devastadores del plomo para el desarrollo neurológico) guarda relación con posibles violaciones de los derechos humanos. La dificultad del lenguaje jurídico que se utiliza en el ámbito de los derechos humanos, sumado a la terminología técnica de la ciencia, puede suponer un desafío importante para las personas que tienen una educación limitada o que carecen de conocimientos sobre esas materias. Es esencial impartir educación ecológica a los niños y jóvenes de todas las edades, desde el nivel preescolar hasta el instituto y la universidad. Personas de todas las profesiones y de todas las regiones necesitan también conocer y comprender mejor sus derechos humanos fundamentales y los instrumentos de que disponen para defender esos derechos.

A. África

17. Algunos participantes advirtieron que, al tratar de un continente enorme y diverso como África, hay que ser muy cauto a la hora de hacer generalizaciones, porque siempre habrá excepciones, distinciones y matices que se perderán en el proceso. África se enfrenta a enormes desafíos para el medio ambiente, como la deforestación, la desertificación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire y del agua, la falta de acceso a agua limpia y a un saneamiento adecuado y una eliminación de residuos inadecuada. En muchos casos, África sufre los efectos de los daños al medio ambiente infligidos por empresas extranjeras y por Gobiernos que explotan los recursos naturales para exportarlos a otras regiones. Exacerban esos problemas la pobreza, los conflictos armados, el crecimiento demográfico, el estancamiento de las economías, la migración, la corrupción, la inestabilidad política y la deuda externa.

18. Los participantes debatieron cuestiones relacionadas con la promulgación y modificación de leyes y su aplicación. Desde comienzos del decenio de 1990 ha habido en África una rápida proliferación de leyes, reglamentos y políticas sobre el medio ambiente. Mientras que la formulación de leyes marco y otras políticas ambientales es un paso en la buena dirección, sigue habiendo un enorme déficit de aplicación entre las aspiraciones expresadas sobre el papel y las medidas que se adoptan sobre el terreno. En muchos Estados de África la aplicación de las leyes ambientales, incluido el derecho a un medio ambiente saludable, es limitada.

19. Algunos de los problemas que dificultan el cumplimiento de las leyes ambientales en la región son unas instituciones gubernamentales que carecen de recursos financieros y humanos para supervisar y controlar las actividades industriales y de desarrollo; unos funcionarios gubernamentales encargados de hacer cumplir las leyes o de proteger los derechos reconocidos por estas que a menudo tienen más a ganar tolerando las violaciones o cometiéndolas ellos mismos; unos sistemas judiciales con una gran carga de trabajo atrasado, en quiebra o inoperantes por otros motivos; y los imperativos de la vida cotidiana para los pobres, que pueden prevalecer sobre los probables riesgos asociados a la violación de la ley.

20. En algunos Estados de África parece haber cierta tensión entre el derecho consuetudinario y las leyes escritas. Los distintos sistemas jurídicos no siempre son compatibles e incluso pueden ser contradictorios. Al tratar de obtener reparaciones, el elevado costo que supone presentar una demanda levanta una barrera para las personas y comunidades cuyos derechos se han puesto en peligro o se han violado. En algunos Estados, la falta de conocimiento o de experiencia en derecho ambiental por parte de las instituciones judiciales dificulta los litigios sobre el medio ambiente. Los Estados de África han hecho pocos progresos en el establecimiento de procedimientos simplificados y agilizados para hacer efectivos los derechos protegidos por las constituciones. Por ello en África son habituales las dificultades para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable.

21. Muchos Estados de África no cuentan con instituciones jurídicas y políticas eficaces indispensables para imponer los principios del estado de derecho. En algunos países, los Gobiernos militares o de partido único ignoran las decisiones judiciales. Muchos sistemas judiciales padecen los efectos de presupuestos insuficientes, escasez de profesionales capacitados e injerencias políticas generalizadas. Otros problemas que socavan los esfuerzos de protección del medio ambiente son las pugnas jurisdiccionales entre niveles gubernamentales y ministerios; la inestabilidad institucional causada por la reordenación de ministros y competencias; la falta de recursos y capacidades institucionales (de carácter financiero, humano y tecnológico); y la falta de interés o de comprensión del público.

22. También se plantea la cuestión de regular a los inversores extranjeros y sus actividades. Muchos Gobiernos de África dependen de la inversión extranjera para sus proyectos de desarrollo. Esos proyectos tienen a menudo importantes efectos para el medio ambiente, pero no son objeto de un análisis adecuado ni de una reglamentación suficiente, lo cual suele tener como consecuencia una vulneración del derecho de las personas a un medio ambiente saludable. Asimismo, los participantes señalaron que en general la región carecía de capacidad, tanto en los organismos gubernamentales encargados de proteger el medio ambiente como por lo que respecta a la escasez de expertos o científicos independientes. El analfabetismo hace que las personas no puedan acceder a la información y participar en los procesos de adopción de decisiones. En algunas partes de África se está reduciendo el espacio cívico para que los activistas que se ocupan de cuestiones de medio ambiente y derechos humanos ejerzan sus derechos o se dediquen a la protección del medio ambiente.

B. Asia y el Pacífico

23. En Asia y el Pacífico hay una gran variedad de culturas jurídicas, así como importantes diferencias en cuanto a historia, instituciones políticas y desarrollo económico, todo lo cual dificulta las generalizaciones. Los denominados tigres asiáticos —Malasia, República de Corea y Tailandia— han experimentado una rápida industrialización en los últimos decenios, con consecuencias adversas para el medio ambiente. Azerbaiyán, Kirguistán, Turkmenistán y otros Estados han pasado por transformaciones turbulentas asociadas con la transición del comunismo al capitalismo y de un gobierno autoritario a la democracia. Timor-Leste ha accedido recientemente a la independencia, mientras que Maldivas es una nueva democracia. Turquía está en proceso de adhesión a la Unión Europea. La República Islámica del Irán y el Iraq afrontan tremendos desafíos políticos, sociales y económicos.

24. A pesar de esas diferencias, hay algunas características comunes a muchos Estados de Asia y el Pacífico. Los problemas ambientales prevalecientes son la rápida urbanización, una grave contaminación industrial y la sobreexplotación de los recursos naturales. La prioridad asignada al crecimiento económico es un problema sistémico que socava la aplicación y el cumplimiento de las leyes ambientales. Repetidas crisis económicas han provocado recortes de los presupuestos para el medio ambiente y han aumentado la renuencia de los Gobiernos a promulgar y hacer cumplir leyes y políticas ambientales rigurosas.

25. A pesar del reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente saludable, las leyes ambientales de algunos Estados son deficientes y adolecen de una redacción inadecuada, vaguedad en el lenguaje, términos mal definidos, lagunas e incongruencias. La implementación y el cumplimiento insuficientes son el talón de Aquiles del derecho ambiental en gran parte de Asia y el Pacífico. Otro problema importante en la región es la incapacidad para coordinar las leyes, las políticas y las medidas de aplicación entre los niveles nacional y subnacional de gobierno. Los participantes señalaron otros problemas que socavan la protección del medio ambiente y los derechos humanos, a saber:

- a) Una legislación difusa y sectorial, en vez de tener un carácter coordinado y global;
- b) La falta de una planificación sistemática o de coordinación de las políticas;
- c) La falta de reglamentos detallados;
- d) Deficiencias por lo que respecta a los desafíos más recientes, como las emisiones de gases de efecto invernadero;
- e) Unas normas poco rigurosas;
- f) La utilización insuficiente de instrumentos económicos;
- g) La falta de voluntad política;
- h) La falta de capacidad en relación con las medidas de aplicación y el cumplimiento;
- i) La falta de capacitación de los jueces, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir las normas.

26. Los sistemas judiciales de Asia y el Pacífico también presentan problemas en lo relativo a hacer efectivo el derecho constitucional a un medio ambiente saludable. Si bien algunos sistemas judiciales son relativamente robustos, otros son débiles. A menudo se critica a los jueces por su actitud deferente hacia las ramas legislativa y ejecutiva del gobierno y por su falta de conciencia y de conocimientos sobre el medio ambiente. En general, existe una necesidad apremiante de aumentar la capacidad, la capacitación y el desarrollo institucional. Hay signos de mejora, como amplios programas de educación ambiental para los jueces en países que van desde Indonesia a Filipinas. La Corte Suprema de la India, con su jurisprudencia progresiva al interpretar que el derecho a la vida comprende el derecho a un medio ambiente saludable, ha influido en tribunales de toda la región de Asia y el Pacífico. El derecho ambiental internacional relativo al derecho a un medio ambiente saludable es una influencia importante en algunos Estados, como Filipinas, la India y el Pakistán.

27. Los participantes destacaron que había una tendencia a la reducción del espacio cívico. Lamentablemente, las intimidaciones y el hostigamiento de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente van en aumento en algunas partes de la región. La función de los defensores del medio ambiente es decisiva para la realización del derecho a un medio ambiente saludable. Se expresaron inquietudes sobre las poblaciones vulnerables, incluidos los pueblos indígenas y los que viven en zonas costeras y remotas. En particular, los pueblos indígenas sufren los efectos desproporcionados de la degradación del medio ambiente, pero con frecuencia quedan al margen de los procesos de adopción de decisiones de los Gobiernos.

C. Europa y otras regiones

28. En toda Europa, la adhesión a la Unión Europea ha acelerado en cierta medida la modernización y la convergencia de las leyes y políticas ambientales, pero los factores nacionales —la cultura, la historia, las instituciones y las políticas— siguen teniendo importancia a la hora de configurar el derecho ambiental. La claridad y la firmeza de las disposiciones constitucionales relativas a la protección del medio ambiente pueden tener un efecto significativo en su influencia jurídica. Expresiones débiles o ambiguas del derecho a

un medio ambiente saludable (como en Bélgica, España y los Países Bajos) han restringido el efecto de ese derecho.

29. Los participantes se refirieron a la falta de voluntad política para la implementación del derecho a un medio ambiente de saludable como un obstáculo importante a pesar del amplio reconocimiento jurídico del derecho en la región. También señalaron que había habido algunos acontecimientos positivos. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos había expresado preocupaciones por los efectos para los derechos humanos de las operaciones de extracción de gas en Groningen, en los Países Bajos, y recomendó que el Estado adoptara medidas para resolver ese problema. En conjunto, la realización de los derechos humanos en el contexto del medio ambiente sigue representando un desafío. Esto se debe a menudo a que los funcionarios gubernamentales o los jueces no son conscientes de la relación entre las leyes ambientales y las leyes sobre los derechos humanos. En algunas partes de la región existen tensiones entre los líderes políticos y las instituciones judiciales, cuando las autoridades políticas afirman que los tribunales van más allá de la función que les corresponde cuando dictan fallos rigurosos sobre derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente saludable.

30. El estado de derecho está firmemente afianzado en Europa Occidental. Existe un grado general de transparencia elevado en relación con la ley; la rama judicial del gobierno está bien establecida y es independiente, y los Gobiernos suelen respetar la ley. Además, esos Estados suelen gozar de un nivel de vida elevado.

31. Hay un amplio acceso a la información y en general hay buenas oportunidades para que el público participe en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente. Sin embargo, el acceso a la justicia es menos uniforme. Los Estados de Europa Occidental emplean normas diferentes sobre la posibilidad de comparecer, los costos, las pruebas y los tipos de procedimientos. Las principales naciones eliminan sistemáticamente los obstáculos que limitan el acceso a la justicia. Un ámbito en el cual existe un alto grado de variabilidad entre los Estados de Europa Occidental es el referente al grado de activismo judicial, con tribunales que pueden ser entre relativamente conservadores y moderadamente activistas.

32. Entre los problemas comunes a que se enfrenta Europa Oriental figuran la pobreza, la debilidad del Estado, los bajos niveles de democracia y la inestabilidad institucional. En algunos Estados, la corrupción, la concentración de riqueza y poder y la arbitrariedad burocrática están profundamente arraigadas en la cultura política. En algunos Estados las instituciones del estado de derecho son frágiles, y los Gobiernos tienen dificultades para controlar los intereses industriales y comerciales. En los lugares en que esos problemas son menos graves, es más probable que los derechos humanos —incluido el derecho a un medio ambiente saludable— tengan efectividad. El pleno goce de los derechos constitucionales, incluido el derecho a un medio ambiente saludable, no será realidad si no se sigue fortaleciendo el estado de derecho en la región.

33. En muchos Estados de Europa Oriental, el escaso cumplimiento sigue siendo una preocupación fundamental. Según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, los organismos dedicados al medio ambiente en esa región se caracterizan por una autoridad débil, recursos escasos, criterios de gestión anticuados, una gran rotación de profesionales, reestructuraciones frecuentes y falta de incentivos²⁰. Otros problemas son la falta de liderazgo, un acceso limitado a información decisiva, una mala planificación de las reformas, una participación pública limitada y la fatiga con las reformas.

34. Los aspectos positivos son que han aumentado los presupuestos de la mayoría de ministerios de medio ambiente de Europa Oriental, se han fijado normas y objetivos nacionales para el medio ambiente, el acceso a la información y los niveles de participación del público en la adopción de decisiones están mejorando, las instituciones judiciales son más independientes y han cobrado conciencia sobre las cuestiones ambientales, y existen programas de capacitación para los funcionarios, los encargados de hacer cumplir las leyes y los jueces. En los últimos decenios se han hecho progresos importantes por lo que respecta al acceso a la información, la participación del público en la adopción de

²⁰ Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Policies for a Better Environment: Progress in Eastern Europe, Caucasus and Central Asia* (2007).

decisiones sobre el medio ambiente y el acceso a la justicia. Las disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a un medio ambiente saludable y los derechos de procedimiento conexos parecen ser una de las fuerzas que han impulsado estos progresos.

35. Los participantes destacaron el creciente problema de la intimidación de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. A menudo los esfuerzos de la sociedad civil para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable son desalentados por medios jurídicos y financieros. Las autoridades y las empresas recurren a litigios estratégicos contra demandas públicas para limitar el legítimo ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y la participación pública, derechos que son absolutamente esenciales para asegurar y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable²¹. Ha habido casos de académicos denunciados por lo que han dicho en conferencias académicas o publicado en artículos. Se ha estigmatizado a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente calificándolos de “ecoterroristas”²².

D. América Latina y el Caribe

36. América Latina se halla a la vanguardia mundial del reconocimiento del derecho constitucional a un medio ambiente saludable, mientras que en los países del Caribe cada vez se reconoce más ese derecho. A continuación se indican algunos de los factores principales del liderazgo de los Estados y otros actores de América Latina en esta materia:

a) La reforma constitucional, que incluye el reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable, disposiciones más firmes sobre la revisión judicial, un mayor margen para las atribuciones judiciales y la creación de instituciones como el servicio del ministerio fiscal y la oficina del defensor de los ciudadanos con mandatos de protección de los intereses colectivos;

b) Un cambio en la cultura jurídica, de modo que se hace más hincapié en el derecho público, los precedentes y los litigios de interés público;

c) Robustos movimientos de la sociedad civil, incluidos los iniciados por organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente, algunas de las cuales se especializan en derechos humanos y/o el derecho ambiental;

d) Un aumento de la movilización de los recursos jurídicos en la medida en que abogados de las organizaciones no gubernamentales y las redes de activistas promueven casos basados en los derechos;

e) Un mejor acceso a la justicia logrado con frecuencia gracias a innovaciones de procedimiento;

f) Influencia de las normas, redes e instituciones internacionales.

37. Los participantes destacaron las dificultades que supone equilibrar el crecimiento económico y el desarrollo como un obstáculo para la realización del derecho a un medio ambiente saludable en América Latina y el Caribe, un obstáculo común para todas las regiones. Los Gobiernos de todos los países suelen asignar prioridad a los objetivos de desarrollo de corto plazo a expensas de infringir los derechos humanos y degradar el medio ambiente.

38. Partes de la región presentan debilidades por lo que respecta a implementar derechos procedimentales en materia de medio ambiente. Hay un acceso limitado a la información y a la participación en la adopción de decisiones, especialmente para los pueblos indígenas y otros grupos económica y socialmente marginados. Esto pone de relieve la importancia del Acuerdo de Escazú para mejorar la democracia ambiental en América Latina y el Caribe.

²¹ Center for International Environmental Law, “A win for advocacy: court dismisses SLAPP suit against environmental activists”, 24 de enero de 2019. Puede consultarse en www.ciel.org/court-dismisses-slapp-environmental-activists/.

²² “El término ecoterrorista se utiliza para hostigar a los activistas”. Puede consultarse en www.protecttheprotest.org/2019/01/03/the-term-eco-terrorist-is-being-used-to-harass-activists/.

Un aspecto positivo es que los sistemas judiciales de América Latina han sido pioneros en la utilización de procedimientos jurídicos simplificados y acelerados que han incrementado espectacularmente el acceso a la justicia. Esos procesos han brindado a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales oportunidades sin precedentes para recurrir al sistema judicial a fin de ejercer su derecho a un medio ambiente saludable.

39. Los participantes observaron que a menudo la legislación sobre el medio ambiente en América Latina y el Caribe es fuerte sobre el papel pero débil en la realidad. Las principales razones son la falta de recursos para su aplicación y la renuencia a hacer cumplir las leyes cuando ello podría afectar negativamente los intereses económicos. En algunos Estados, el desafío que representa un cabal cumplimiento es exacerbado por leyes ineficaces, complejas e incompletas; funcionarios que carecen de aptitudes, capacitación y recursos; y la necesidad de amplios conocimientos técnicos y científicos. La implementación y el cumplimiento de las leyes sobre el medio ambiente en la región también se han visto limitados por la elevada inflación, las crisis financieras regionales y planes internacionales que entrañan la desregulación y la privatización. Algunos países de América Latina y el Caribe se enfrentan a un cuadro permanente de agitación política, pobreza extendida y dependencia de un número limitado de productos básicos de exportación, principalmente productos agrícolas, minerales y recursos energéticos. América Latina es un importante proveedor de recursos naturales a la economía mundial, y ello tiene un costo notable para el medio ambiente regional. Otro problema es que algunos Estados de la región sufren los efectos del “ultrapresidencialismo”, una situación en que el presidente tiene poderes extraordinarios que socavan el funcionamiento y el respeto del estado de derecho.

IV. Intercambio fructífero de ideas: influencias internacionales, regionales y nacionales

40. Los participantes debatieron sobre las formas de crear sinergias para la promoción y la implementación del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible a todos los niveles, basándose en las anteriores deliberaciones sobre las buenas prácticas y los obstáculos. Se definieron cuatro procesos que contribuyen a la globalización del derecho a un medio ambiente saludable, a saber, el trasplante, la armonización, la integración y la convergencia. El trasplante se produce cuando un Estado copia o adapta intencionalmente partes considerables de las leyes, reglamentos o políticas de otro Estado. Es obvio que esto se ha producido en el contexto del derecho a un medio ambiente saludable, ya que en todo el mundo se utiliza una terminología similar para expresar este derecho.

41. Por ejemplo, la frase “derecho a un medio ambiente saludable y ecológicamente equilibrado” se utilizó en primer lugar en la Constitución de Portugal en 1976 y ahora figura por lo menos en otras 20 constituciones. Es frecuente que los tribunales nacionales citen decisiones de otros tribunales nacionales. Las decisiones de la Corte Suprema de la India sobre el derecho a un medio ambiente saludable han influido en los tribunales de Bangladesh, Kenya, el Pakistán, Sri Lanka y Uganda. Internet facilita el trasplante al hacer cada vez más accesibles las constituciones, la legislación y la jurisprudencia. Es frecuente que los tribunales se interesen por las decisiones de otros Estados, especialmente las relativas a casos sobre derechos humanos, a causa del carácter universal de estos.

42. La armonización se refiere al proceso de ajustar y adaptar las normas nacionales de manera que cumplan los requisitos de un sistema internacional. La integración es el proceso de establecer vínculos entre los sistemas jurídicos nacionales. La armonización y la integración se producen de manera especialmente destacada en la Unión Europea, donde los nuevos miembros deben mejorar las leyes sobre el medio ambiente y todos los miembros deben cumplir las directivas ambientales aplicables a toda la Unión Europea. La armonización también se producirá en América Latina y el Caribe cuando entre en vigor el Acuerdo de Escazú. La convergencia describe la forma en que distintos sistemas jurídicos, al igual que las especies biológicas, pueden evolucionar para hacerse más similares, no como consecuencia de actos deliberados de copia sino más bien como respuesta a presiones externas similares, especialmente presiones relativas al medio ambiente.

43. Los participantes observaron que el Acuerdo de Escazú había recibido la influencia del Convenio de Aarhus, aunque había evolucionado para adaptarse a su contexto regional específico con la adición pionera de disposiciones tendentes a mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Los participantes preguntaron en qué forma esos acuerdos regionales podían ampliarse, o emularse, en otras regiones, y en qué forma los Estados con derechos ambientales consagrados en sus constituciones podían alentar a otros Estados de sus regiones a establecer disposiciones similares. Esto es particularmente importante en el caso de los pequeños Estados insulares, cuya dependencia de unos ecosistemas saludables es especialmente decisiva, y sin embargo esos Estados constituyen la mayoría de aquellos que todavía no han otorgado reconocimiento jurídico al derecho a un medio ambiente saludable. Los participantes también preguntaron en qué forma los firmes precedentes establecidos en casos basados en el derecho a un medio ambiente saludable podían ser compartidos a nivel internacional.

44. Los participantes debatieron varias propuestas para mejorar el intercambio fructífero de ideas. Primero, señalaron que intercambiar información de manera eficaz y eficiente era decisivo para crear sinergias entre todos los Estados y regiones, lo cual confirmaba el anterior debate sobre la falta de acceso a la información como un obstáculo importante. El derecho a un medio ambiente saludable ha llegado rápidamente a ser reconocido en todo el mundo; no obstante, la información sobre su contenido y su implementación no llega a comprenderse bien en algunos Estados. Por ejemplo, un portal mundial que contuviera información sobre leyes, reglamentos, políticas, resoluciones, decisiones judiciales y buenas prácticas pertinentes de diferentes países y regiones podría proporcionar una excelente fuente de información a los funcionarios gubernamentales, jueces, abogados, organizaciones no gubernamentales, académicos y cualquier persona interesada en la cuestión. Un portal también podría servir de plataforma para crear alianzas y redes de actores que se dedican a la cuestión a distintos niveles.

45. La secretaría del Convenio de Aarhus estableció un portal sobre el acceso a la justicia a través del cual proporciona información sobre decisiones judiciales, así como sobre los desafíos prácticos y los obstáculos a que se enfrentan todos los interesados. El Centro de Intercambio de Información para la Democracia Ambiental de Aarhus es un ejemplo regional de buenas prácticas para poner a disposición del público información pertinente sobre diversos aspectos de la democracia ambiental²³.

46. La educación sobre el medio ambiente, los talleres judiciales y la capacitación sobre los derechos humanos para diferentes actores (instituciones judiciales, autoridades, académicos y sociedad civil) de generaciones y regiones diversas podrían crear también sinergias para la implementación y la protección del derecho a un medio ambiente saludable.

47. Las instituciones nacionales de derechos humanos están a la vanguardia de la protección y la promoción de los derechos humanos, pero en algunas regiones todavía no han dirigido su atención al vínculo entre los derechos humanos y el medio ambiente. Esas instituciones cuentan con la participación de actores que poseen conocimientos, además de la autoridad y las redes ya existentes capaces de promover, implementar y defender el derecho a un medio ambiente saludable. Algunas de esas instituciones, particularmente en América Latina y Asia, ya despliegan una amplia labor de protección de los derechos humanos frente a los perjuicios ambientales y pueden dar a conocer buenas prácticas a las instituciones nacionales de otras regiones. Esas instituciones se beneficiarían de contar con recursos adicionales.

48. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tiene en marcha numerosos proyectos relacionados con el medio ambiente en muchos Estados. Esos proyectos pueden efectuar contribuciones decisivas a garantizar que el derecho a un medio ambiente saludable se esté implementando de manera apropiada, y pueden ayudar a supervisar la aplicación de recomendaciones de mecanismos de derechos humanos acerca del medio ambiente a nivel de los países. El Programa de Gobernanza Ambiental, liderado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Organismo de Protección del

²³ Véase <https://aarhusclearinghouse.unece.org/>.

Medio Ambiente de Suecia, se citó como un buen ejemplo de un mecanismo que integraba los derechos humanos en el sector de la minería²⁴.

49. También se encomió al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por su reciente Iniciativa de Derechos Ambientales, que ayuda a obtener una comprensión más amplia de la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos. La Iniciativa también presta asistencia a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y ha llevado a cabo con éxito varios talleres de educación judicial²⁵.

50. Los participantes debatieron la pertinencia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en particular del Objetivo 16, para vincular el compromiso internacional con el desarrollo sostenible y la implementación a nivel nacional del derecho a un medio ambiente saludable. Los aspectos ambientales del Objetivo 16 no se han explorado a fondo y es necesario emprender ese análisis. En particular, formular indicadores relacionados directamente con los derechos humanos y con el medio ambiente aseguraría que existiera la capacidad necesaria para medir los progresos que están realizando los Estados para cumplir unos Objetivos que tienen dimensiones ambientales y de derechos humanos.

V. Oportunidades, necesidades y temas comunes

51. Los participantes señalaron oportunidades que deberían explorarse para mejorar el reconocimiento, la promoción, la implementación y el ejercicio del derecho a un medio ambiente saludable. Formularon recomendaciones concretas sobre el papel de las Naciones Unidas, los Estados, las organizaciones internacionales, el Relator Especial y las organizaciones de la sociedad civil con respecto a la implementación del derecho de todas las personas de todos los lugares a vivir en un medio ambiente saludable.

52. Los participantes destacaron que el derecho no debía quedar únicamente sobre el papel de las constituciones, las leyes y los tratados, sino que también debía implementarse en la práctica, y que esta era una cuestión urgente habida cuenta de la emergencia ambiental mundial. Es importante conseguir que el derecho sea jurídicamente exigible y justiciable. Es importante hacer hincapié en un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales basadas en el derecho de los derechos humanos en todos los contextos que afectan el medio ambiente, como se dispone en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente formulados por el anterior Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (A/HRC/37/59, anexo).

53. Como aclaró el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en un caso relativo a la contaminación acústica en España, el derecho a un medio ambiente saludable debe ser efectivo y no meramente teórico²⁶. Los litigios sobre el medio ambiente deben continuar como medio de alcanzar la justicia ambiental. Se ha logrado el éxito con muchas demandas, como el caso Urgenda, relativo al clima, en los Países Bajos²⁷, los casos de Port Lamu en Kenya, relativos a los proyectos de una mina de carbón y un masivo desarrollo portuario²⁸,

²⁴ Véase www.environmentalgovernanceprogramme.org/about-the-programme.

²⁵ Véase www.unenvironment.org/explore-topics/environmental-rights-and-governance/what-we-do/advancing-environmental-rights/what-1.

²⁶ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Moreno Gómez c. España* (demanda núm. 4143/02), sentencia de 16 de febrero de 2005.

²⁷ Véase Tribunal Supremo de los Países Bajos, *State of the Netherlands (Ministry of Economic Affairs and Climate v. Urgenda Foundation)* (núm. 19/00135), sentencia de 20 de diciembre de 2019.

²⁸ Véase Tribunal Superior de Kenya, *Baadi and Others v. Attorney General and Others*, sentencia de 2012. Puede consultarse en https://elaw.org/system/files/attachments/publicresource/ke_LAPSSET_Final_Judgment_No22of2012.pdf. Véase también Tribunal Nacional de Medio Ambiente, *Save Lamu et al. v. National Environmental Management Authority et al.* (demanda núm. 196 de 2016), sentencia de 26 de junio de 2019.

importantes casos sobre contaminación en Filipinas²⁹ y la Argentina³⁰, y el caso Dejusticia, relativo a la deforestación, en Colombia.

54. Varios participantes alentaron al Relator Especial a considerar la posibilidad de participar en casos de importancia mundial en calidad de *amicus curiae*, o amigo del tribunal. Esta es una táctica que han utilizado con éxito otros titulares de mandatos de procedimientos especiales. En 2018, el Relator Especial aportó una declaración en calidad de experto en una demanda relativa al cambio climático presentada por la organización Friends of the Irish Environment. En 2019, solicitó presentar un escrito en calidad de *amicus curiae* en una importante demanda en Sudáfrica, en la que afirmó que unos niveles exagerados de contaminación del aire violaban el derecho constitucional a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

55. Los participantes instaron a todos los actores a utilizar mejor los órganos de tratados de las Naciones Unidas, los tribunales regionales y las comisiones regionales de derechos humanos para lograr aplicar las leyes y normas internacionales con vistas a la implementación nacional del derecho a un medio ambiente saludable. La mayoría de países del mundo se hallan bajo la jurisdicción de tribunales y comisiones regionales de derechos humanos. Los tribunales y las comisiones regionales han adoptado decisiones históricas relacionadas con un medio ambiente saludable y han armonizado de manera coherente los derechos humanos y el medio ambiente al tiempo que procuraban evitar conflictos con otras prioridades de la sociedad.

56. Los indicadores ambientales brindan una oportunidad para la implementación eficaz del derecho a un medio ambiente saludable presentando resultados concretos y mensurables de las actuaciones en materia de medio ambiente. La falta de datos o de indicadores ambientales coherentes, exhaustivos, accesibles y desglosados representa un problema. Existen buenas prácticas que pueden ser emuladas y apoyadas, como el Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y el Saneamiento de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia³¹. En particular, el proceso de aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible depende en gran medida de la existencia de datos fidedignos para medir unos progresos significativos hacia el logro de los Objetivos. Los participantes señalaron que los esfuerzos requeridos para cumplir muchos de los Objetivos guardaban una gran correspondencia con las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable, e hicieron referencia específicamente a los Objetivos relacionados con la pobreza, el hambre, la educación, la igualdad de género, el agua limpia y el saneamiento adecuado, una energía asequible y no contaminante, la infraestructura, la reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables, la acción por el clima, la vida submarina, la vida en la tierra, y la paz, la justicia e instituciones sólidas.

57. Muchos participantes mencionaron como una de las máximas prioridades el fortalecimiento de las iniciativas de protección de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. En innumerables comunidades de todo el mundo hay defensores sobre el terreno que intentan proteger los derechos humanos frente a los perjuicios ambientales. Con demasiada frecuencia sus propios derechos —las libertades de expresión y reunión, así como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona— están en peligro y se vulneran. Aunque hace por lo menos dos decenios que los defensores son objeto de una preocupación a nivel mundial que se remonta a la resolución 53/144 de las Naciones Unidas, de 1998, sobre esta cuestión, la situación parece

²⁹ Véase Tribunal Supremo de Filipinas, *Metropolitan Manila Development Authority et al. v. Concerned Residents of Manila Bay et al.*, decisión de 18 de diciembre de 2008. Puede consultarse en www.elaw.org/content/philippines-metropolitan-manila-development-authority-et-al-v-concerned-residents-manila-bay-.

³⁰ Véase Suprema Corte de la Argentina, *Beatriz Silvia Mendoza y Otros c. Estado Nacional y Otros*, fallo de 8 de julio de 2008, relativo a daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo). Puede consultarse en www.esctr-net.org/sites/default/files/Sentencia_CSJN_2008_english.pdf.

³¹ Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización Mundial de la Salud, *Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene 2000-2017: Atención especial a las desigualdades* (2019).

estar empeorando³². En muchos países los defensores siguen siendo hostigados, amenazados, criminalizados y asesinados. Se han producido algunas novedades positivas en el campo jurídico y de las políticas en los planos nacional, regional e internacional, como nuevas leyes en Côte d'Ivoire, Honduras, Malí y el Perú, el Acuerdo de Escazú y una firme resolución reciente del Consejo de Derechos Humanos, la resolución 40/11 sobre los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Sin embargo, la realidad sobre el terreno sigue siendo motivo de gran preocupación.

58. Existe una necesidad de promover las opiniones de los niños y los jóvenes sobre los asuntos ambientales, ya que ellos son particularmente vulnerables y sus derechos están siendo infringidos y amenazados. Es alentador, e incluso motivo de inspiración, contemplar el increíble florecimiento del activismo juvenil sobre el clima (con iniciativas como los Viernes por el Futuro y la Cumbre de la Juventud sobre el Clima). Recientemente, un grupo de 16 niños de todo el mundo presentaron una petición al Comité de los Derechos del Niño en la que afirmaban que el cambio climático vulneraba varios de sus derechos³³. El derecho a un medio ambiente saludable y sostenible es de la máxima importancia para los niños y los jóvenes porque ellos vivirán en una época en que se prevé que muchos de los efectos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la escasez de agua y otros desafíos ambientales sean peores que hoy.

59. Los participantes debatieron el papel importante de los investigadores. Además de contar con una firme base científica, es necesario asegurar que los resultados de investigaciones fidedignas se comuniquen a los encargados de la adopción de decisiones y al público en general de manera oportuna y accesible. Los resúmenes destinados a los encargados de la formulación de políticas que producen tanto el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático como la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas son buenos ejemplos de informes científicos que pueden ser comprendidos por una mayoría³⁴.

60. Es necesario mejorar la capacidad de los funcionarios para desempeñar sus actividades de una manera que respete, proteja y haga efectivo el derecho a un medio ambiente saludable. Un número muy excesivo de políticas, programas y decisiones administrativas no abordan de manera adecuada este derecho o no alcanzan un equilibrio apropiado entre la protección del medio ambiente y el desarrollo. Por ejemplo, los conocimientos actuales ponen de manifiesto que la quema de las reservas existentes de combustibles fósiles agotará el presupuesto de carbono disponible para no sobrepasar los límites de los compromisos del Acuerdo de París con respecto a mantener el calentamiento global a un nivel de entre 1,5 °C y 2,0 °C. Por ello, a fin de evitar un cambio climático catastrófico y los efectos consiguientes para los derechos humanos, los Estados ricos no deberían permitir ninguna nueva prospección de reservas adicionales de carbón, petróleo o gas (A/73/188). A menudo se dedica una atención excesiva a la función de las instituciones judiciales para hacer frente a las vulneraciones del derecho a un medio ambiente saludable, pero los participantes convinieron en que era preferible adoptar una actitud proactiva y prevenir que se produjeran las vulneraciones. Los funcionarios encargados de evaluar las autorizaciones relativas a actividades de minería, silvicultura y otros usos de la tierra, de aprobar solicitudes de proyectos de desarrollo, de emprender evaluaciones ambientales y de vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y licencias ambientales son actores importantes y necesitan recibir capacitación sobre las consecuencias y la implementación del derecho a un medio ambiente saludable. Lo mismo se aplica a los funcionarios que trabajan en los terrenos del agua, el saneamiento, la agricultura, la industria química, el transporte y la construcción.

³² Global Witness, *Enemies of the State? How Governments and Businesses Silence Land and Environmental Defenders* (2019). Puede consultarse en www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/enemies-state/.

³³ “Dieciséis niños, entre ellos Greta Thunberg, presentan una reclamación histórica al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: los peticionarios protestan por la inacción de los Gobiernos ante la crisis climática”, 23 de septiembre de 2019. Puede consultarse en www.unicef.org/press-releases/16-children-including-greta-thunberg-file-landmark-complaint-united-nations.

³⁴ Véase www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2019/12/02_Summary-for-Policymakers_SPM.pdf.

61. El papel de las empresas debe ser tenido en cuenta si se quiere hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente saludable. Mientras que corresponde a los Estados la responsabilidad de regular las actividades empresariales que pudieran tener efectos negativos para los derechos humanos, las propias empresas también tienen responsabilidades en materia de derechos humanos. Aunque los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente son un buen punto de partida, las responsabilidades de las empresas deberían especificarse con mayor detalle. Esto es particularmente importante cuando hace referencia a las actividades en el extranjero de las empresas transnacionales. Otra prioridad básica es la elaboración de mecanismos eficaces de supervisión y reparación de las vulneraciones de los derechos humanos causadas por las actividades empresariales. También es necesario crear una mayor conciencia entre los inversores sobre los efectos que tienen sus actividades en los derechos humanos. Los bancos deberían intervenir más activamente aplicando medidas de diligencia debida con un buen conjunto de salvaguardias para la protección de los derechos humanos y el medio ambiente. Un buen ejemplo es la reciente decisión del Banco Europeo de Inversiones de poner fin en adelante a la financiación de proyectos relativos a combustibles fósiles³⁵. Algunas empresas han aplicado buenas prácticas que deberían darse a conocer ampliamente y comunicarse mejor a otras empresas para que las reprodujeran.

62. Los participantes señalaron la necesidad de lograr que la sociedad abandone su visión estrecha centrada en el producto interno bruto y el crecimiento económico. Entre los ejemplos positivos que se debatieron figuran el rechazo por Bhután de la primacía asignada al producto interno bruto y su sustitución por el principio de la felicidad nacional bruta, la elaboración en Nueva Zelandia de un presupuesto nacional para el bienestar y la promulgación en Gales de una ley denominada Ley del Bienestar de las Generaciones Futuras. Esos ejemplos indican el camino hacia nuevas prioridades de la sociedad en las cuales se hace hincapié en el bienestar humano más que en los beneficios empresariales y se apunta a la necesidad de pasar de una economía lineal a una economía circular³⁶.

VI. El derecho a un medio ambiente saludable a nivel mundial

63. Los participantes debatieron la importancia de reconocer el derecho a un medio ambiente saludable a nivel mundial y las formas de lograrlo. Habida cuenta de la crisis ambiental mundial, hubo consenso acerca de que había llegado el momento de reconocer a nivel mundial el derecho a un medio ambiente saludable. En los debates se señalaron múltiples opciones, como un nuevo tratado mundial sobre los derechos ambientales, un tercer pacto internacional o una modificación de un pacto internacional existente, un protocolo de uno de los pactos internacionales existentes o una resolución de las Naciones Unidas. Los participantes centraron el debate en la opción de reconocer el derecho a un medio ambiente saludable mediante una resolución de las Naciones Unidas, porque este parecía ser el medio más oportuno, pragmático y eficaz de avanzar. El reconocimiento mundial por las Naciones Unidas actuaría como catalizador para los 37 Estados que todavía no reconocen por ley ese derecho y también aceleraría las actividades tendientes a la implementación del derecho en todos los Estados. Algunos participantes destacaron el reconocimiento del derecho como una forma de superar el actual enfoque compartimentado de las cuestiones ambientales y las cuestiones de derechos humanos para pasar a adoptar un enfoque sistemático y holístico.

³⁵ Trent Murray with Reuters, “European Investment Bank will stop funding fossil fuel projects by end of 2021”, Euronews, 15 de noviembre de 2019. Puede consultarse en www.euronews.com/2019/11/14/phasing-out-fossil-fuel-europe-to-discuss-ending-investments-in-coal-oil-and-gas.

³⁶ “El Gobierno de Bhután reconoce la importancia de los bosques para el bienestar de su población y asigna desde hace tiempo a la conservación de los bosques y del medio natural la máxima prioridad en la política nacional de desarrollo. Se asigna una prioridad baja a la generación directa de ingresos de la explotación forestal comercial.” **Error! Hyperlink reference not valid..**

64. El Consejo de Derechos Humanos ha recorrido un largo camino desde 2012 con respecto a la cuestión de los derechos humanos relativos a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Seis años de labor del anterior Relator Especial, que culminaron en el hito que representaron los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, ofrecen un fundamento claro y sólido. El Consejo ha reconocido en una serie de soluciones las interrelaciones de los derechos humanos y el medio ambiente con una claridad y precisión cada vez mayores. Todas las resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente aprobadas desde 2011 lo han sido por consenso (véanse las resoluciones del Consejo 19/10, 25/21, 28/11, 31/8, 34/20 y 37/8).

65. Algunos participantes expresaron preocupación por la posibilidad de que no se lograra obtener un consenso sobre una resolución del Consejo de Derechos Humanos o de la Asamblea General que reconociera el derecho a un medio ambiente saludable. Ciertamente, el resultado ideal sería una resolución de consenso, ya que ello fomentaría una aplicación eficaz. En general, los participantes convinieron en que el consenso era la solución óptima, pero no indispensable, y señalaron como ejemplos relativamente recientes las resoluciones sobre el reconocimiento de los derechos al agua y al saneamiento. Cuando una de esas resoluciones se sometió a votación en la Asamblea General en 2010, 122 Estados votaron a favor, ninguno en contra y 41 Estados se abstuvieron (resolución 64/292). Varios meses después, el Consejo de Derechos Humanos aprobó sin votación una resolución sobre el mismo tema (resolución 15/9) y las sucesivas resoluciones sobre los derechos al agua y el saneamiento se aprobaron por consenso en la Asamblea General (como la resolución 68/157).

66. Algunos participantes observaron que la aprobación por consenso en 2019 de la resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos sobre los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, una de las cuestiones más delicadas desde el punto de vista político en el ámbito del medio ambiente, era un signo alentador. El derecho a un medio ambiente saludable no parece ser un derecho polémico como lo han sido otros derechos. Como se ha señalado, más de 150 Estados han otorgado un reconocimiento jurídico explícito al derecho a un medio ambiente saludable en sus constituciones, en la legislación nacional y en acuerdos regionales. Esta cifra incluye más de 100 Estados donde el derecho goza de protección constitucional, más de 100 Estados donde está incluido en la legislación ambiental y más de 125 Estados que han ratificado tratados regionales. Los participantes observaron que sería difícil para los Estados justificar su oposición a reconocer el derecho a un medio ambiente saludable en una resolución de las Naciones Unidas cuando ya tenían una obligación jurídica de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a nivel nacional a causa de los compromisos estipulados en las constituciones, las leyes y/o los tratados regionales.

67. Algunos participantes admitieron que el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente saludable tenía consecuencias para las obligaciones de los Estados. Esas obligaciones estaban claramente expresadas en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente formulados por el anterior Relator Especial. El carácter no vinculante de las resoluciones de las Naciones Unidas y el principio de la realización progresiva también fueron motivo de amplios debates.

68. Otro tema de debate fue el proceso en curso relativo a la propuesta de un Pacto Mundial por el Medio Ambiente, una iniciativa tendente a crear un tratado vinculante a nivel mundial que estipule una gran variedad de principios fundamentales del derecho ambiental, incluido el derecho a un medio ambiente saludable. En general, los participantes consideraron que el Pacto Mundial era una iniciativa ambiciosa de largo plazo, teniendo en cuenta el tiempo que ha requerido concluir las negociaciones sobre otros convenios multilaterales sobre el medio ambiente. Una resolución de las Naciones Unidas sobre el derecho a un medio ambiente saludable se consideró no solo compatible con el Pacto Mundial sino también una forma de apoyarlo.

69. Se debatió el papel del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible para contribuir al reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable. Los participantes alentaron al actual Relator Especial a seguir basándose en la labor del primer Relator Especial para definir buenas prácticas que demuestren los

beneficios tangibles del reconocimiento del derecho, particularmente para las poblaciones vulnerables y marginadas. Por último, los participantes alentaron al Relator Especial a seguir dedicándose a profundizar la comprensión de los componentes de procedimiento y de fondo del derecho a un medio ambiente saludable mediante sus informes temáticos al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, como ha hecho para el aire puro (A/HRC/40/55) y para un clima sin riesgos (A/74/161).

VII. Conclusiones y recomendaciones

70. El Relator Especial expresa su profundo reconocimiento a todas las personas que han contribuido al presente informe, incluidos los participantes en la reunión de expertos y en la consulta pública.

71. Los participantes en el seminario de expertos estuvieron de acuerdo en tres puntos fundamentales. Primero, la especie humana afronta los desafíos ambientales más graves de la historia de la humanidad, que comprenden no solo la emergencia climática mundial sino también la persistente contaminación tóxica del aire, el agua y el suelo que mata anualmente a millones de personas y la rápida disminución de la abundancia y diversidad de especies silvestres. Segundo, el efecto acumulado de esos problemas ambientales contribuye a vulneraciones en gran escala de los derechos humanos en todo el planeta, que amenazan con adquirir proporciones catastróficas a menos que se impongan rápidamente importantes transformaciones sociales. Es una injusticia flagrante que las personas más pobres y vulnerables del mundo sufran la mayor parte de esos efectos ambientales negativos y de las violaciones de los derechos humanos que conllevan. Tercero, adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para abordar esos desafíos ambientales, haciendo especial hincapié en el reconocimiento a nivel mundial y la implementación del derecho a un medio ambiente saludable y sostenible, ofrece una respuesta prometedora y potencialmente poderosa.

72. Los expertos acordaron las siguientes recomendaciones fundamentales:

a) El Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General deberían aprobar en 2020 resoluciones que reconocieran el derecho humano a vivir en un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

b) Todos los Estados deberían agilizar sus iniciativas tendentes a proteger los derechos humanos frente a los efectos adversos de la crisis ambiental mundial cumpliendo las obligaciones estipuladas en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, haciendo honor a sus compromisos como partes en los acuerdos internacionales sobre el medio ambiente y acelerando los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

c) Todos los actores, incluidos los Estados, los gobiernos subnacionales, las organizaciones internacionales, las empresas, las comunidades y las personas, deberían hacer todo lo posible por respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente saludable;

d) En las actividades mencionadas debería dedicarse particular atención a mejorar el bienestar de las poblaciones más vulnerables y marginadas para asegurar que nadie quede atrás en la transición a una sociedad sostenible.

Anexo I

Programa

Primer día – Jueves 20 de junio

9.00 a 9.30	Inscripción
9.30 a 10.10	Presentación y panorama general de la cuestión <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los participantes • Objetivos y panorama general del programa
10.10 a 11.00	Sesión 1: Subgrupos regionales sobre buenas prácticas Los participantes se distribuirán en cuatro grupos regionales para deliberar sobre buenas prácticas para la promoción y la implementación del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
11.00 a 11.20	Pausa para el café
11.20 a 12.30	Sesión 2: Sesión plenaria sobre buenas prácticas La segunda sesión se iniciará con un mensaje en vídeo de diez minutos de duración del juez Antonio Herman Benjamin del Brasil, que tratará de las buenas prácticas, los desafíos comunes y las ideas para avanzar con objeto de hacer efectivo el derecho de todos a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
12.30 a 14.00	Pausa para el almuerzo
14.00 a 15.00	Sesión 3: Subgrupos regionales sobre los obstáculos Los participantes se distribuirán en cuatro pequeños grupos regionales para deliberar sobre los obstáculos a la promoción y la implementación del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
15.00 a 16.00	Sesión 4: Sesión plenaria sobre los obstáculos Un relator de cada grupo informará al pleno presentando un resumen de las respectivas deliberaciones (con una duración máxima de 5 a 7 minutos), a lo que seguirá un debate interactivo con todos los participantes.
16.00 a 16.20	Pausa para el café
16.20 a 17.20	Sesión 5: Intercambio fructífero de ideas: influencias internacionales, regionales y nacionales Los participantes se reunirán para deliberar sobre las formas de crear sinergias para la promoción y la implementación a todos los niveles del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Debatirán en particular sobre la forma en que el marco establecido sobre el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en los planos nacional y regional puede generar una influencia a partir de la base en los debates a nivel internacional y viceversa. Por ejemplo, el Acuerdo de Escazú recibió la influencia del Convenio de Aarhus. ¿Cómo pueden ser emulados en otras regiones esos acuerdos regionales? ¿Cómo pueden los Estados con derechos ambientales consagrados en sus constituciones alentar a otros Estados a establecer disposiciones similares? ¿Cómo pueden darse a conocer entre los Estados los firmes precedentes sentados en casos basados en el derecho a un medio ambiente saludable?
17.20 a 17.30	Conclusión de la jornada

Segundo día – Viernes 21 de junio

9.30 a 10.30	Sesión 6: Conversación con los Estados En este período un número limitado de Estados participará en el seminario de expertos. Se trata de que los expertos y los Estados intercambien opiniones sobre buenas prácticas, obstáculos y formas de avanzar en el reconocimiento, la promoción y la implementación del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
10.30 a 10.50	Pausa para el café
10.50 a 11.40	Sesión 7: Subgrupos regionales sobre oportunidades, necesidades y temas comunes Los participantes se distribuirán en cuatro grupos regionales para deliberar sobre las oportunidades, necesidades y temas comunes relativos a la promoción e implementación del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
11.40 a 12.30	Sesión 8: Sesión plenaria sobre oportunidades, necesidades y temas comunes
12.30 a 13.00	Palabras de clausura y actividades futuras

Anexo II

Nota conceptual

1. Antecedentes

El Consejo de Derechos Humanos decidió renovar el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en marzo de 2018 y nombró a David R. Boyd segundo Relator Especial con efecto a partir del 1 de agosto de 2018. Su predecesor, John H. Knox, había ocupado el cargo desde 2012. Desde que se hizo cargo del mandato, el Relator Especial ha presentado, a la Asamblea General en 2018, un informe sobre el derecho a un medio ambiente saludable (redactado conjuntamente con el anterior Relator Especial), en que se reclamaba el reconocimiento mundial del derecho a un medio ambiente saludable (A/73/188), y, al Consejo de Derechos Humanos en 2019, un informe sobre el aire puro como componente del derecho a un medio ambiente saludable (A/HRC/40/55). También hizo una visita a Fiji, y programó su siguiente visita, a Noruega, para septiembre de 2019.

Como se reconoce en diversas resoluciones acordadas a nivel intergubernamental (resoluciones 37/8 y 40/11 del Consejo de Derechos Humanos y resolución 4/17 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), más de 150 Estados han otorgado un reconocimiento jurídico explícito al derecho a un medio ambiente saludable en sus constituciones, en la legislación nacional y en acuerdos regionales. Por otra parte, a nivel tanto regional como nacional hay una jurisprudencia cada vez más extensa sobre casos relativos al derecho a un medio ambiente saludable.

A pesar de los avances realizados en la promoción del derecho a un medio ambiente saludable en los planos nacional e regional, hay un conocimiento escaso de las buenas prácticas relativas a ese derecho y de los obstáculos a su reconocimiento, su implementación y su efectividad. Este seminario de expertos se ha convocado para ampliar y profundizar el conocimiento del derecho a un medio ambiente saludable de manera que todas las personas de todos los lugares puedan gozar de este derecho humano fundamental.

2. Objetivos del seminario de expertos

En la resolución 37/8 del Consejo de Derechos Humanos se indica que el seminario de expertos debe examinar las mejores prácticas de los Estados en los planos nacional y regional respecto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente. Habida cuenta de ello, los objetivos de este seminario son los siguientes:

- a) Debatir sobre buenas prácticas y lecciones aprendidas en relación con la promoción y la implementación del derecho a un medio ambiente saludable;
- b) Examinar las experiencias del uso del derecho a un medio ambiente saludable, en particular;
- c) Efectuar aportaciones al informe del Relator Especial (véanse más detalles en el programa);
- d) Prestar apoyo adicional al reconocimiento mundial del derecho a un medio ambiente saludable por parte de las Naciones Unidas;
- e) Formular recomendaciones al Consejo, así como a los Gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, sobre la forma de avanzar.

3. Productos

El seminario de expertos efectuará aportaciones, en cumplimiento de la resolución 37/8, al informe que el Relator Especial deberá presentar al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones, previsto para marzo de 2020.

4. Participantes

La consulta reunirá aproximadamente a 30 participantes de una gran variedad de especialidades. Habrá una sesión de 1,5 horas de duración en la que un número limitado de representantes de los Estados participará en un intercambio de opiniones con los participantes.

5. Formato

El seminario tendrá la forma de un debate de mesa redonda con un moderador, con varias sesiones de subgrupos de las diferentes regiones geográficas.
